

**Política de protección de WAKO para proteger a los
atletas y jóvenes del acoso y el abuso en los
Deportes**



Aprobado por la Junta Directiva de WAKO el 12 de Marzo,
2022



Índice

INTRODUCCIÓN.....	3
1.1 Declaración de Política.....	3
1.2 Aplicación y Alcance	3
2. Definiciones.....	7
3. Conductas Prohibidas	8
Bullying	8
Novatada	10
Personal Negligente	10
Negligencia	10
Abuso Psicológico	10
Abuso Físico	10
Abuso Sexual	10
Acoso Sexual	10
4. Responsabilidades.....	12
5. Comité de Salvaguardia WAKO – Oficial de Protección de Menores WAKO.....	14
6. Procedimiento de denuncia de salvaguardia	14
6.1 Denuncia	14
6.2 Procedimiento.....	16
6.3 Procedimientos para la investigación y enjuiciamiento.....	18
6.3 Apelación	19
7. Educación y Prevención.....	19
8. Personas de contacto bajo estas Políticas	19
9. Revisión y Aprobación	19



INTRODUCCIÓN

1.1 Declaración de Política

World Association of Kickboxing Organization (“**WAKO**”) se compromete a proporcionar, organizar, regular y popularizar el Deporte de Kickboxing en todo el mundo, proteger la salud física y mental de los atletas y jóvenes, y contribuir al desarrollo de relaciones amistosas entre las FN y defender los intereses del Deporte de Kickboxing en todo el mundo.

Esta Política de Salvaguardia WAKO (“**Política**”) está aprobado por la Junta Directiva de WAKO y es aplicable a todos los miembros de WAKO (cómo se define más adelante).

WAKO se compromete a proporcionar un entorno seguro, de apoyo y saludable, libre de cualquier daño, violencia, acoso o abuso para todos los que asisten a cualquier evento y competencia de WAKO (como se define a continuación). Para crear, promover y mantener este entorno seguro, WAKO, mientras protege la integridad del Kickboxing, se dedica a crear conciencia, mejorar los mecanismos de denuncia y el acceso a los mismos, brindar educación y los materiales necesarios, disminuir el estigma relacionado con la discusión de la protección en los deportes y apoyar investigación para crear y mantener un ambiente seguro en Kickboxing para todos sus atletas, jóvenes y partes interesadas. También tiene como objetivo garantizar que, independientemente de su edad, capacidad o discapacidad, sexo, raza, religión o creencias, sexo u orientación sexual, cultura o antecedentes socioeconómicos, todos los miembros tengan un entorno divertido y seguro, con igualdad de oportunidades.

WAKO reconoce que cada miembro de WAKO (como se define a continuación) requiere, ordena, merece y tiene derecho al respeto, la seguridad, la dignidad, el bienestar y la protección. Todo menor de edad y niño que participe en un Evento WAKO (como se define más adelante) tiene derecho a ser protegido de cualquier tipo de abuso o acoso..

La Política define la mala conducta, crea estándares que establecen límites entre miembros profesionales y atletas, mecanismos de denuncia, establece una cultura para garantizar respuestas adecuadas a los problemas de protección y también una estructura para la investigación de quejas en sus circunstancias subyacentes y promueve una mayor responsabilidad y cumplimiento. Además, esta Política proporciona un conjunto claro de pautas con respecto a las modalidades por las cuáles WAKO:

- (i) Proteger a los Menores que participan en Eventos WAKO (cómo se define en adelante);
- (ii) Responder a las solicitudes de protección presentadas por los Menores (tal y cómo se definen adelante).

1.2 Aplicación y Alcance.

Esta Política se aplica a todos los Miembros de WAKO (incluidos los Miembros de la Federación Nacional - "NF(s), Miembros Afiliados Individuales y Menores) que participan en un Evento de WAKO (cómo se define a continuación).

Cada miembro de WAKO (como se define a continuación) tendrá el deber de velar por el bienestar de los demás miembros de WAKO..

Cada Miembro de WAKO estará automáticamente obligado por esta Política y todas las políticas subsiguientes elaboradas en virtud de la presente Política, y deberá cumplir con ella, en virtud de dicha participación, asistencia, involucramiento o preparación con respecto a cualquier Evento de WAKO (cómo se define a continuación).

Si bien WAKO hará todo lo posible para promover y educar a los Miembros de WAKO (como se define en lo



sucesivo) sobre la presente Política, también será responsabilidad personal de cada Miembro de WAKO informarse sobre esta Política, lo que incluye, entre otros, lo que conducta constituye una Conducta Prohibida y para cumplir con las recomendaciones y requisitos establecidos en esta Política. Los miembros de WAKO también deben ser conscientes de que la Conducta Prohibida también puede constituir un delito penal y/o una infracción de otras leyes y reglamentos aplicables.



Los organismos designados específicamente por WAKO para implementar esta Política dentro de cualquier Evento WAKO son:

1. **El Comité de Salvaguardia WAKO** que serán las personas de contacto responsables de recibir y reportar inquietudes de protección enviadas por los miembros de WAKO (como se define a continuación) en cualquier evento de WAKO (como se define a continuación) en cualquier nivel nacional e internacional; y
2. **El Oficial de Protección de Menores de WAKO**, quien será la persona de contacto responsable para recibir y reportar inquietudes de protección enviadas por Menores (como se define a continuación) en cualquier Evento de WAKO (como se define a continuación) a cualquier nivel nacional e internacional.

WAKO ha adoptado esta Política para dejar en claro que el daño, el acoso y cualquier otra forma de violencia tendrán tolerancia cero. Los miembros de WAKO que hayan participado en conductas que constituyan acoso, abuso y discriminación pueden ser disciplinados y/o suspendidos en la máxima medida prevista por esta Política, la Resolución de disputas y el Código disciplinario adoptado por WAKO y cualquier otra ley aplicable.

Esta Política se aplica también a todos los empleados de WAKO, directores, funcionarios, administradores, miembros de la Junta Directiva, miembros de los Comités de WAKO, así como miembros de las Federaciones Continentales de WAKO, miembros de la Junta Directiva de las Federaciones Continentales de WAKO y sus miembros que participan en un Evento WAKO (cómo se define en adelante).

Cada miembro de WAKO evitará y desalentará las expresiones o demostraciones de prejuicio, intolerancia, comentarios sexuales o insultos raciales de los demás. Los comportamientos de intolerancia y/o prejuicio también pueden dañar el respeto mutuo entre equipos, atletas, gerencia, personal, etc.

A los efectos de esta Política, el acoso deportivo y/o laboral puede ocurrir, durante cualquier Evento WAKO, en los siguientes lugares:

- a) en eventos deportivos, competiciones y sesiones de entrenamiento;
- b) en las oficinas;
- c) en funciones sociales relacionadas con el deporte;
- d) en las funciones comerciales de WAKO y sus miembros, como reuniones, conferencias, sesiones de capacitación y talleres;
- e) durante viajes relacionados con el deporte;
- f) a través de cualquier forma de dispositivo/sistema de comunicación, incluidos, entre otros, teléfono, correo electrónico, fax, sitios web, servicio postal;
- g) en cualquier lugar formal o informal dónde el acoso de una persona sea el resultado de su participación relacionada con el deporte.

En caso de que se haya producido un presunto incidente de acoso o abuso entre personas pertenecientes a una misma Federación Nacional, el incidente será resuelto por dicha Federación Nacional, siempre que dicha Federación Nacional haya establecido y adoptado un procedimiento adecuado para salvaguardar a los atletas, incluidos los Menores (cómo se define más adelante) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 siguiente.

En todos los demás casos de presunto acoso, entre individuos pertenecientes a:

1. diferentes organizaciones (NFs);
2. la misma NF, que tiene un procedimiento apropiado para salvaguardar a las personas, pero se considera que la Federación Nacional no lo implementó adecuadamente o no es satisfactorio como procedimiento en sí mismo;



3. la misma Federación Nacional, que no cuenta con un procedimiento adecuado para la tutela de las personas,

Entonces WAKO tomará las medidas correspondientes con el fin de salvaguardar a la persona en cuestión, incluida la adopción de medidas disciplinarias u otras acciones, de ser necesario, de conformidad con lo dispuesto en esta Política.



2. Definiciones.

A menos que se defina lo contrario en esta Política, los términos utilizados aquí tendrán el mismo significado que tenían en los Estatutos de WAKO, según corresponda.

“**Demandante**” significa los miembros de WAKO (o el tutor legal en caso de que el(los) reclamante(s) sea(n) menor(es) o esté incapacitado(s)) que presuntamente han experimentado una conducta que constituye una violación de esta Política.

“**Comité Disciplinario**” el comité designado por la Junta Directiva de WAKO como se define en los Estatutos y Reglamentos de WAKO. El Comité Disciplinario decide si se ha producido algún abuso, acoso o daño y confirma o rechaza la recomendación del Comité de Salvaguardia y el Oficial de Protección de Menores.

“**Conducta Prohibida**” significa cualquier conducta establecida en el artículo 3 a continuación.

“**Acoso**” significa un comportamiento impropio de cualquier persona hacia otra que una persona sabe o debería saber que no sería bienvenido. Este comportamiento incluye comentarios, conductas o gestos que son insultantes, intimidatorios, humillantes, hirientes, maliciosos, degradantes u ofensivos de otro modo para un individuo o grupo de individuos o que crean un ambiente incómodo, o que razonablemente podría causar vergüenza, inseguridad incomodidad, ofensa o humillación a otra persona o grupo, incluidos, entre otros:

- Abusos o amenazas escritos o verbales;
- Asalto físico;
- bromas, insinuaciones o burlas no deseadas sobre el cuerpo, la orientación sexual, la vestimenta, la edad, el estado civil, el origen étnico o racial, la religión, etc. de una persona;
- novatadas o derechos de iniciación;
- miradas lascivas u otros gestos sugerentes u obscenos;
- intimidación, a través de la sugerencia u oferta de una recompensa o privilegio o mediante amenazas de represalias relacionadas con denunciar el acoso;
- conducta, comentarios, gestos o contactos de naturaleza sexual que puedan ofender o humillar o que, por motivos razonables, puedan percibirse como una condición de naturaleza sexual en el empleo o en cualquier oportunidad de selección, capacitación o ascenso;
- acoso sexual, como se define más adelante.

“**Reporte de investigación**” significa el informe elaborado por el Comité Disciplinario y el Comité Legal de conformidad con el Artículo 6.3 de esta Política.

“**Comité Legal**” De acuerdo con el Artículo 32 de los Estatutos de WAKO, el Comité Legal apoya y asesora a la Junta Directiva en todos los asuntos legales y normativos (asesoramiento en cuanto a la emisión, interpretación y aplicación de reglamentos y políticas y cualquier asunto legal).

“**Menor**” significa un niño, niños y cualquier persona menor de 18 años o, cuando corresponda, una persona menor de edad y que cumpla con la definición de niño a efectos de protección en el país correspondiente.

“**Miembro de la Federación Nacional**” se refiere a cualquier Federación Nacional de Kickboxing que haya sido admitida como Miembro de WAKO como se define en los Estatutos de WAKO. En aras de la conveniencia, los mismos serán denominados como los “NF” en la presente Política.

“**Padre**” incluye a los padres, parientes y tutores que sean responsables o representen a cualquier Menor.



“Acoso Sexual” significa uno o una serie de incidentes que involucran intenciones sexuales no deseados, solicitudes de favores sexuales u otra conducta verbal de naturaleza sexual:

- cuando se puede esperar razonablemente que dicha conducta cause vergüenza, inseguridad, incomodidad, ofensa o humillación a otra persona o grupo;
- cuando la sumisión a tal conducta se hace ya sea implícita o explícitamente una condición de empleo/actividad relacionada con el deporte;
- cuando la sumisión o el rechazo de dicha conducta se utiliza como base para cualquier decisión laboral/deportiva (incluidos, entre otros, asuntos de promoción, aumento de salario, seguridad laboral, beneficios que afectan al empleado, selección de equipo);
- cuando dicha conducta tiene el propósito o el efecto de interferir con el desempeño/experiencia laboral/deportiva de una persona o de crear un entorno laboral/deportivo intimidante, hostil u ofensivo.

“Abuso Sexual” significa cuando una persona joven es utilizada por un niño mayor, adolescente o adulto para su propia estimulación o gratificación sexual.

“Comité de Salvaguardia WAKO” significa el panel de personas designadas en cada Evento WAKO para supervisar los procesos descritos en esta Política a nivel internacional, nacional o local. Dicho Comité será designado por las FN o el promotor del Evento WAKO bajo la supervisión de WAKO (o por WAKO mismo, si es necesario, en consulta con el Comité Disciplinario) antes de que se lleve a cabo cada Evento WAKO. Dichas personas deberán poseer la experiencia y las habilidades necesarias y estar capacitadas, ser capaces y ser responsables de recibir información o informar sobre cualquier acusación de abuso de cualquier miembro de WAKO, ya sea directa o indirectamente. Dicho Comité será responsable de tomar las medidas necesarias para invocar adecuadamente los protocolos bajo esta Política y salvaguardar a los Miembros de WAKO de la supuesta Conducta Prohibida, y está integrado por al menos las siguientes personas: (i) un miembro de la seguridad de el Evento WAKO; (ii) uno o más miembros del Comité Organizador de WAKO presentes en el Evento de WAKO; y (iii) el Oficial de Protección de Menores de WAKO.

“Evento WAKO” significa cualquier competencia, evento o reunión, organizado o sancionado por WAKO o cualquiera de las FN.

“Afiliadas individuales de WAKO” son los Atletas, los Entrenadores, los Médicos, los Árbitros, los Oficiales y los Menores, según lo dispuesto por los Estatutos de WAKO.

“Miembros WAKO” significa cualquier NF y cualquier afiliado individual de WAKO (incluidos los menores).

“Oficial de protección de menores WAKO” significa la persona designada en cada Evento WAKO para supervisar los procesos descritos en esta Política a nivel internacional, nacional o local, para la mejor protección de los Menores que participan en cualquier Evento WAKO. Dicha persona será designada por las FN o el promotor del Evento WAKO bajo la supervisión de WAKO (o por WAKO mismo, si es necesario, en consulta con el Comité Disciplinario) antes de que se lleve a cabo cada Evento WAKO.

3. Conductas Prohibidas.

La siguiente es una lista no exhaustiva de conductas prohibidas que deben prevenirse en todas las situaciones para crear el entorno deportivo ideal y seguro.

Bullying

Bullying (o cyberbullying si es de manera online) es un comportamiento agresivo no deseado, repetido e intencional, generalmente entre compañeros, y puede implicar un desequilibrio de poder real o percibido. La



intimidación puede incluir acciones como

amenazar, difundir rumores o falsedades, atacar a alguien física o verbalmente y excluir a alguien deliberadamente.

Novatada

Cualquier acción intencional tomada o cualquier situación creada que cause vergüenza, acoso o ridículo, y que arriesgue daño emocional, físico, psicológico o sexual a cualquier miembro de WAKO, independientemente de la disposición del individuo a participar. Incluirá cualquier forma organizada o no organizada de intimidación, incluidas aquellas que impliquen la iniciación degradante y peligrosa de los nuevos miembros del equipo por parte de los miembros del equipo supuestamente senior.

Personal Negligente

Cualquier acto u omisión por parte de cualquier miembro de WAKO que equivalga al incumplimiento del deber de cuidado hacia otro miembro de WAKO, lo que conduce a causar daño directa o indirectamente, alentar el daño, permitir que se cause daño o crear un peligro inminente de daño. Incluirá la incapacidad de todos los miembros de WAKO para satisfacer las necesidades físicas, emocionales y psicológicas de otros miembros de WAKO y/o la incapacidad para protegerlos, especialmente a los menores de edad, de una exposición al peligro.

Negligencia

Cualquier acto u omisión que afecte la seguridad y la salud de cualquier miembro de WAKO. Puede incluir, entre otros, métodos incorrectos de entrenamiento, no prestar atención a la dieta y/o recuperación de un atleta, no proporcionar un entorno de entrenamiento físico seguro, no garantizar la calidad y el estándar del equipo que se utiliza, etc.

Abuso psicológico

Se refiere a cualquier conducta deliberada, prolongada, repetida sin contacto, con o sin seguir un patrón, dentro o sin una relación de poder diferenciada. Puede incluir cualquier acto no deseado, incluido el confinamiento, el aislamiento, la agresión verbal, la humillación, la intimidación, la infantilización o cualquier otro trato que pueda disminuir el sentido de identidad, dignidad y autoestima.

Abuso Físico

Se refiere a cualquier acto deliberado, no accidental y no deseado, que incluye, entre otros, puñetazos, palizas, patadas, mordeduras y quemaduras, que causa lesiones o traumas físicos. Dichos actos también pueden consistir en actividad física forzada o inapropiada (por ejemplo, edad o cargas de entrenamiento físico inapropiadas, cuando se está lesionado o con dolor), consumo forzado de alcohol o prácticas forzadas de dopaje.

Abuso Sexual

Cualquier conducta de naturaleza sexual, ya sea sin contacto, con contacto o con penetración, en la que el consentimiento se coacciona/manipula o no se da o no se puede dar. Puede incluir, entre otros, agresión por penetración (por ejemplo, violación o sexo oral) o cualquier otro acto sin penetración, como masturbación, besos, frotamientos y tocamientos, incluso sobre la ropa. También puede incluir actividades sin contacto, como involucrar a personas en la observación o en la producción de imágenes sexuales, ver actividades sexuales, animar a comportarse de manera sexualmente inapropiada o preparar a una persona para el abuso (incluso a través de la Internet).

Acoso Sexual

Cualquier conducta no deseada y no deseada de naturaleza sexual, con o sin seguir un patrón, ya sea verbal, no verbal o físico, incluidos, entre otros, avances sexuales, solicitudes de favores sexuales y otras



conductas verbales o físicas de naturaleza sexual cuando dicha conducta se realiza de forma explícita o implícita.



4. Responsabilidades

Los miembros, empleados y voluntarios de WAKO son conjuntamente responsables de librar su entorno deportivo o laboral de acoso.

La Junta Directiva de WAKO es responsable de la implementación de esta Política.

WAKO recomienda enfáticamente a todos los NF aceptar y adoptar los principios generales de Salvaguardia y usar la presente Política para definir y diseñar sus propias políticas y procedimientos, con las modificaciones necesarias si se requiere, para adecuarlos a las leyes y sistemas locales o nacionales.

Con previa solicitud, WAKO proporcionará toda la asistencia necesaria requerida por las FN para desarrollar sus propias políticas y procedimientos con el fin de salvaguardar.

La(s) NF(s) será(n) responsable(s) de:

1. Protección de todos los Afiliados Individuales y Menores de WAKO dentro de su NF, implementando los compromisos y objetivos de WAKO bajo esta Política y para todos los asuntos relacionados con la creación de un entorno seguro de Kickboxing en sus respectivas jurisdicciones.
2. Tener una política de deporte seguro, en forma escrita, ya sea adoptando la presente Política o cualquier otra versión (la política de la FN), que cumpla con las leyes locales y las mejores prácticas. Dicha política debe ser accesible y fácilmente comprensible para todos los afiliados individuales y menores de WAKO y debe promoverse activamente e implementarse de manera efectiva. Dicha política local de salvaguardia/deporte seguro debe ser aprobada y respaldada por el órgano de gestión pertinente de la(s) FN).
3. Identificar, cotejar y adherirse a las leyes nacionales y locales aplicables con respecto a la salvaguardia, la protección de los atletas, especialmente los niños, la confidencialidad/divulgación de información, la denuncia de sospechas de abuso, los requisitos y el nombramiento de funcionarios de salvaguardia, etc.
4. Brindar el apoyo adecuado a las personas que planteen, informen o divulguen inquietudes o incidentes de abuso (de forma anónima o de otra manera).
5. Designar a los funcionarios de resguardo necesarios dentro del NF (Protección/Bienestar/Oficial de Salvaguarda) recomendados bajo esta Política, para la implementación efectiva y posterior gestión, revisión y mejora de las políticas y procedimientos de resguardo. Además, brindar capacitación adecuada y regular a dichos funcionarios, incluido el personal y los voluntarios que se encargan de las tareas de salvaguardia.
6. Asegurarse de que son conscientes de cuáles son sus obligaciones en relación con la notificación obligatoria de preocupaciones de protección a las autoridades públicas y/o a WAKO y todos sus deberes para advertir o tomar las medidas apropiadas dentro de su país/región de conformidad con la presente Política.
7. Informar sobre las políticas de protección y promover buenas prácticas de protección, así como los detalles de los funcionarios de protección dentro de la FN y explicar a todos los Afiliados individuales y menores de WAKO sobre las funciones, responsabilidades de dichos funcionarios y los medios para contactarlos.
8. Brindar oportunidades de capacitación adecuadas a los afiliados individuales y menores de WAKO con respecto a las políticas y procedimientos de protección, cómo reconocer, identificar y responder a signos de abuso, negligencia y otras preocupaciones de protección relacionadas con los atletas, afiliados individuales y menores de WAKO.

Cada FN y/o promotor de cualquier Evento WAKO debe reconocer esta Política y comprometerse a implementarla durante cada Evento WAKO mediante el nombramiento del Comité de Protección de WAKO y el Oficial de Protección de Menores de WAKO antes de cada Evento WAKO. Los nombres de los miembros del Comité de Protección de WAKO y del Oficial de Protección de Menores de WAKO se comunicarán formalmente a la Administración de WAKO antes de cada Evento de WAKO.

WAKO actuará rápidamente ante cualquier queja de acoso con el objetivo de resolver la situación de manera justa y prevenir futuros incidentes, incluida la determinación y aplicación de medidas disciplinarias



apropiadas, si es necesario.



5. Comité de Salvaguardia WAKO – Oficial de Protección de Menores WAKO

5.1 El Comité de Salvaguardia WAKO será designado en cualquier Evento WAKO. El Comité de Salvaguarda estará integrado (al menos) por las siguientes personas:

1. Un miembro de seguridad del Evento WAKO
2. Uno o más miembros del Comité Organizador de WAKO que asiste al Evento WAKO
3. Oficial de Protección de Menores de WAKO

El papel del Comité de Protección es servir en una capacidad neutral e imparcial para recibir quejas, ayudar en una resolución informal de quejas e investigar quejas formales por escrito. En el desempeño de sus funciones en virtud de esta Política, el Comité de Protección será directamente responsable ante el Comité Disciplinario de WAKO y el Comité Legal.

5.2 El Oficial de Protección de Menores de WAKO será designado en cualquier Evento WAKO. Antes de que se lleve a cabo cada Evento WAKO, el nombre y los contactos (número de teléfono, correo electrónico) del Oficial de Protección de Menores de WAKO se comunicarán a todas las FN que participen en el Evento WAKO correspondiente. Las FN serán responsables de capacitar e informar (por escrito) a todos los Menores de edad de sus equipos que participen en los Eventos de WAKO que el Oficial de Protección de Menores de WAKO está disponible para brindar el apoyo necesario en caso de que ocurra alguna situación que pueda dar lugar a la aplicación de esta Política. NF o el promotor del Evento WAKO proporcionará a los Menores que participen en el Evento WAKO instrucciones claras sobre el nombre y las modalidades para contactar al Oficial de Protección de Menores de WAKO.

5.3 WAKO se asegurará de que el Comité de Protección y el Oficial de Protección de Menores reciban el apoyo y la capacitación adecuados según sea necesario para llevar a cabo sus responsabilidades en virtud de esta Política.

6. Procedimiento de denuncia de salvaguardia

6.1 Denuncia

6.1.1 Durante algún Evento WAKO **cualquier Miembro WAKO (incluyendo Menores)** que esté sufriendo o pueda haber sufrido, o cualquier miembro de WAKO que tenga motivos razonables para sospechar que un participante está o puede estar sufriendo o puede haber sufrido abuso emocional, físico y/o abuso sexual deberá informar inmediatamente la sospecha y la información sobre la cuál se basa en:

- (i) El designado **Comité de Salvaguardia WAKO**; o
- (ii) El **Oficial de Protección a Menores WAKO**, en caso de que el Miembro WAKO sea Menor.

6.1.2 La denuncia de cualquier violación de los principios de salvaguardia en virtud de esta Política se puede realizar de forma anónima. La identidad de cualquier reclamante solo puede divulgarse si dicha divulgación es necesaria para los fines de cualquier investigación sobre una supuesta violación de esta Política o si lo requieren las autoridades gubernamentales y/o judiciales y el consentimiento por escrito del denunciante y las personas. cuya identidad se ha obtenido debe ser revelada.

6.1.3 Es responsabilidad del Comité de Salvaguardia de WAKO designado, el Oficial de Protección de Menores de WAKO o el Miembro de WAKO que recibe la información sobre la violación de la salvaguardia el:

- Mantener la confidencialidad de la información que se comparte y también garantizar que cualquier persona con quien se comparta la información comprenda la necesidad de la confidencialidad.



- Que cada información debe compartirse solo en base a la "necesidad de saber" y ninguna información debe compartirse con los medios, otros miembros del personal o atletas o cualquier otro tercero.

- Decidir si el asunto debe denunciarse a las autoridades legales (policía, etc.), tomar medidas adicionales para garantizar que los demás atletas, el personal y los miembros o menores afiliados a WAKO en las instalaciones o alrededor de la(s) persona(s) acusada(s) estén a salvo, etc..
- Informar directamente a las autoridades estatutarias/policía locales, si la seguridad de la(s) víctima(s) está en peligro inmediato, dependiendo de las leyes y regulaciones locales y la naturaleza de la violación.
- Informar directamente a las autoridades estatutarias/policía locales, si la seguridad de la(s) víctima(s) está en peligro inmediato, dependiendo de las leyes y regulaciones locales y la naturaleza de la violación.

6.1.4 Se recomienda que cualquier persona que tenga conocimiento de una situación o de que algún Miembro de WAKO esté involucrado en una posible mala práctica o Conducta Prohibida, debe informarlo inmediatamente al Comité de Salvaguarda designado o al Oficial de Protección de Menores (en caso de que un Menor sea involucrados) y no asumir que alguien más lo ha hecho o lo hará.

6.2 Procedimiento

6.2.1 El Comité de Protección designado, al recibir el informe del miembro de WAKO, debe preparar un informe del problema, que debe contener toda la información posible, que debe registrarse de forma segura, precisa y lo más rápido posible para que todas las acciones apropiadas puedan tomarse inmediatamente. La información registrada debe incluir idealmente:

- Datos de la víctima (nombre, dirección, sexo, fecha de nacimiento, número de teléfono de casa);
- Datos del padre o tutor de los Menores (nombre, dirección, número de teléfono) y si los padres o tutores de los Menores han sido informados;
- Detalles de la persona que expresa su preocupación o presenta la queja (a menos que se haga de forma anónima) y, si se hace bajo solicitud de confidencialidad, dicha información también debe anotarse en consecuencia;
- Detalles de la acusación, junto con detalles importantes como fecha, hora, lugar, evento, actividad en la que se llevó a cabo la supuesta Conducta Prohibida (Art. 3) o una mala práctica;
- Descripción de cualquier hematoma visible u otras lesiones;
- Detalles del Miembro de WAKO que presuntamente incurrió en la Conducta Prohibida (Art. 3) o en una mala práctica o que causó el incidente o la lesión (nombre, dirección, fecha de nacimiento/edad aproximada, número de teléfono).
- Horas, fechas y otra información relevante del accidentet;
- Disposiciones de esta Política y/o las políticas aplicables de WAKO que parecen haber sido incumplidas;
- Declaración escrita de la víctima confirmando las acusaciones y de los testigos (si los hubiere);
- Declaración por escrito del imputado en respuesta a las acusaciones (en caso de que esté disponible para prestarla);
- Firmas de los componentes del Comité de Salvaguarda y también del denunciante y/o víctima si están dispuestos a revelar sus nombres/información de identificación personal;
- Fecha y hora del informe.

6.2.2 En caso de que la víctima sea un Menor, el Oficial de Protección de Menores de WAKO recopilará toda la información necesaria del Menor y, si está disponible/es posible, de los testigos que el Menor pueda indicar y luego informará al Comité de Protección de WAKO que elaborará un informe al respecto de acuerdo al punto anterior.

6.2.3 El informe del Comité de Protección según los artículos 6.2.1 y 6.2.2 anteriores se entregará al Comité Disciplinario y al Comité Legal para las investigaciones adicionales de conformidad con las disposiciones de Resolución de Disputas y Código Disciplinario de WAKO.



6.2.4 Se mantendrá la confidencialidad necesaria de la información y la identidad de la persona que la divulga, según lo exige esta Política o las leyes aplicables.



6.2.5 WAKO reconoce que una salvaguarda requiere el máximo cuidado y respeto por la seguridad, la salud, la dignidad y el bienestar de las víctimas y las personas que revelan dicha protección.

6.3 Procedimientos para la investigación y enjuiciamiento

6.3.1 Después de recibir el informe del Comité de Protección, el Comité Disciplinario y el Comité Legal deben revisar el asunto de acuerdo con las regulaciones aplicables de WAKO y preparar un informe detallado (el "Reporte de **Investigación**").

6.3.2 Todos los procedimientos de investigación, procedimientos disciplinarios y cualquier otro procedimiento relacionado serán de naturaleza independiente y confidencial y se debe garantizar que ni el denunciante/víctima/persona(s) denunciante(s) ni el acusado puedan influir en los procedimientos.

6.3.3 En su análisis, el Comité Disciplinario (con el apoyo del Comité Legal) evaluará los hechos con base en lo dispuesto en esta Política, el Código de Ética de WAKO y el Código Disciplinario y de Resolución de Conflictos de WAKO.

6.3.4 Después de la conclusión de la investigación por parte del Comité Disciplinario (con el apoyo del Comité Legal), se preparará un informe que contenga los hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

6.3.5 Se recomienda que toda denuncia/denuncia sea seguida por un informe detallado y se realicen los registros necesarios sobre la denuncia, las medidas adoptadas, las reparaciones otorgadas y el apoyo brindado a la víctima/denunciante.

6.3.6 En caso de que no se tome ninguna medida, ya sea por falta de pruebas, falta de testigos o cualquier otra razón, también se hará constar en el informe.

6.3.7 WAKO proporcionará en todos los casos la asistencia adecuada y el apoyo necesario a la víctima. En caso de una situación que involucre a un Menor, WAKO brindará apoyo psicológico profesional a la víctima todo el tiempo que sea necesario después de ocurrido el incidente. El apoyo psicológico se puede hacer por teléfono, en cualquier momento que sea necesario, en el contacto directo de la víctima y la persona de apoyo. El número de teléfono del personal de apoyo se resaltará en las acreditaciones para el Evento WAKO y estará accesible en cualquier momento cuando sea necesario.

6.3.8 El Informe de Investigación del Comité Disciplinario (con el apoyo del Comité Legal) debe contener:

- A. un resumen de los hechos relevantes;
- B. una determinación de si los actos en cuestión constituyen acoso según se define en esta Política;
- C. si el(los) acto(s) constituye(n) acoso, se debe aplicar una acción disciplinaria recomendada contra el Demandado.

Sobre la base del Informe de Investigación, el Comité Disciplinario ordenará que se tomen medidas disciplinarias contra el demandado según lo determine apropiado según las circunstancias. Dichas acciones disciplinarias pueden incluir, pero no se limitan a:

- i. suspensión temporal con o sin goce de sueldo;
- ii. terminación de empleo o contrato;
- iii. expulsión de la membresía;
- iv. una combinación de acciones descritas.

El Comité Disciplinario deberá, no más de 10 días después de tomar su decisión, enviar una notificación de la decisión al demandante y al demandado.

6.3 Apelación

6.3.1 Según lo dispuesto en el artículo 10 del Código Disciplinario y de Resolución de Disputas de WAKO, “1. Las decisiones tomadas por el Comité Disciplinario pueden ser apeladas ante el Comité de Arbitraje dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la decisión a las partes. El recurso deberá contener las razones que lo justifiquen. El apelante debe depositar una suma de \$ 500 (quinientos \$ o el monto equivalente en euros) neto de cualquier cargo bancario a la cuenta bancaria de WAKO. Esta suma será reembolsada al recurrente en caso de sentencia favorable. El recurso no suspenderá la decisión de la Comisión de Disciplina, salvo que la Comisión de Disciplina así lo decida, previa solicitud justificada y motivada del apelante”.

6.3.2 Las decisiones adoptadas por el Comité de Arbitraje solo pueden ser apeladas ante el TAS dentro de los 30 días a partir de la fecha de emisión del laudo arbitral correspondiente.

6.3.3 Los plazos a los que la parte deberá adherirse comienzan el primer día después de que la parte haya recibido el documento correspondiente.

7. Educación y Prevención

Será responsabilidad de WAKO y de cada FN informar a todos los atletas, su personal de apoyo, entrenadores, oficiales y Menores, así como a otras personas relevantes sobre la presente Política, lo que puede constituir acoso y abuso y dónde pueden buscar más información, asesoramiento y apoyo.

8. Personas de contacto bajo estas Políticas

Details of relevant Contact Persons	
Kate Kociszewska	Número Teléfono.: Correol: biuro@sportmasters.pl
Marijana Pelevic	Número Teléfono.: Correo: marijana.pelevic@wako.sport

9. Revisión y Aprobación

Esta Política fue aprobada por resolución de la Junta Directiva de WAKO el 12 de marzo de 2022.